RESOLUCIÓN No. C XXX - 2023

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el art. 226 de la Constitución de la República (la «Constitución»), establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que,** de acuerdo con el art. 227 de la Constitución, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** el art. 240 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que,** el numeral 1, del artículo 264 de la Constitución, establece que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (…)”;*

**Que,** el artículo 266 de la Constitución dispone: “*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.”;*

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...”;

**Que,** los literales a) y d) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante, «COOTAD»), establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: “a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (…) d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (…)”;

**Que,** el artículo 323 del COOTAD dispone: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”;

**Que,** el artículo 415 del COOTAD, establece que: *“Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.”;*

**Que,** el artículo 419 del COOTAD, indica que: *"Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado (…).”;*

**Que,** el artículo 423 del COOTAD, establece que: " Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad.”;

**Que,** el artículo 436 del COOTAD, dispone que: *"Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado.”;*

**Que,** el artículo 437 del COOTAD, establece que: "La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos: a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino. No procederá la venta, sin embargo, cuando se prevea que el bien deberá utilizarse en el futuro para satisfacer una necesidad concreta del gobierno autónomo descentralizado (…).”;

**Que,** el artículo 481 del COOTAD, sobre los lotes, fajas o excedentes señala: "Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. (…) Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios. Las fajas municipales o metropolitanas solo pueden ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho se adjudican a personas que no corresponden, las adjudicaciones y la consiguiente inscripción en el registro de la propiedad serán nulas…”;

**Que,** el artículo 3465 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, (en adelante, «Código Municipal») señala que: "La adjudicación de una faja de terreno solamente se podrá hacer en favor de uno o varios de los propietarios colindantes a la misma. La inobservancia de esta norma determinará la nulidad de la adjudicación.";

**Que ,**  el artículo 3470 del Código Municipal, dispone que: "Con los informes a los que se refieren los artículos anteriores, se remitirá el expediente a la Comisión de Propiedad y Espacio Público para que emita su informe, en conocimiento del cual el Concejo, de estimarlo conveniente, autorizará la pública subasta y adjudicación de las fajas. La resolución del Concejo autorizará la enajenación directa o subasta pública de las fajas de terreno municipales”;

**Que,**  el artículo 3503 del Código Municipal, dispone que: “la adjudicación de una faja de terreno, solamente se podrá hacer en favor de uno o varios de los propietarios colindantes a la misma, la inobservancia de esta norma determinará la nulidad de la adjudicación”;

**Que ,**  el artículo 3517 del Código Municipal, dispone que: " para el caso en que la faja de terreno producto del relleno de quebrada o remanente vial tuviere un sólo inmueble colindante, el Concejo Metropolitano podrá autorizar su enajenación directa al propietario de dicho inmueble, toda vez que la subasta pública se vuelve improcedente.”;

**Que,** El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el 08 de diciembre de 2011, resolvió cambiar la categoría de bien municipal de dominio público a bien municipal de dominio privado, a la faja de terreno colindante con el predio No. 321135 (Referencial), clave catastral No. 31207-35-001 (Referencial), ubicada en el pasaje "E", barrio La Isla, parroquia Solanda; y adjudicarla a favor del señor Marco Antonio Toapanta Zambrano.

**Que,** Procuraduría Metropolitana, mediante oficio Expediente No. 2017-01891, de 07 de septiembre de 2017, dirigido a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, indicó: *“(…) por cuanto el señor TOAPANTA ZAMBRANO MARCO ANTONIO no ha dado cumplimiento con las disposiciones constantes en la Resolución del I. Concejo Metropolitano, de fecha 8 de diciembre de 2011, ni ha formalizado la transferencia de dominio de la faja de terreno de propiedad municipal ubicada en el pasaje “E”, barrio La Isla parroquia Solanda de este Distrito concedida a su favor, dentro de los tres años posteriores a la Resolución del Concejo Metropolitano anteriormente señalada, ha operado la caducidad de la misma por lo que corresponde que el interesado proceda a un nuevo requerimiento de adjudicación ante la dependencia correspondiente (…)”*

**Que,** Mediante oficio S/N, presentado el 16 de octubre del 2018, el señor Marco Antonio Toapanta Zambrano, solicitó que se actualice el trámite de adjudicación de la faja de terreno colindante a su inmueble ubicado en el Pasaje E, MZ.3, Casa 1 (hoy Psj. S23 A, casa Oe 559) de la Urbanización La Isla, Parroquia Solanda, predio No. 321135 y clave catastral 31207-35-001, por ser único colindante. Además, informó que, el Concejo Metropolitano de Quito, con fecha 8 de diciembre de 2011, le adjudicó dicha faja de terreno y los valores respectivos, están cancelados.

**Que,** La Mgs. Andrea Alvarado Rodríguez, Directora de Gestión Participativa de la Administración Zonal Eloy Alfaro, mediante Informe Social No. DGPD-45-2022 de 22 de noviembre de 2021, manifestó: *“CONCLUSIONES:*

*En base a lo actuado y en vista que los informes de años anteriores han sido favorables, toda vez que el peticionario tiene la voluntad de continuar con el proceso, ratificamos el Informe social favorable.*

*Se recomienda al peticionario que la posible faja de adjudicación, sea únicamente utilizada como parqueadero, ya que se trata de un relleno de quebrada y no puede existir construcción de vivienda alguna".*

**Que,** Mediante Memorando Nro. GADDMQ-DMF-T-2022-0802-M de fecha 23 de mayo de 2022, la Ing. Vanesa del Rocio Rosero Cruz, Tesorera Metropolitana, manifestó:*“De acuerdo con la revisión realizada al sistema de consulta de obligaciones, se verifica que el título de crédito N° 61003494231 por concepto de Venta de Lotes de Terreno a nombre de TOAPANTA ZAMBRANO MARCO ANTONIO, se encuentra cancelado el 03 de enero de 2012, por el valor de USD 2.287,84. Emisión de la obligación realizada con base a la siguiente información: “RESOL SGC 80309 12 2011 IC 2011 365 PREDIO 321135 CLAVE CATASTRAL 31207 35 001 ADJUDIC”.*

**Que,** Con informe Técnico constante en el Mediante Memorando No. GADDMQ-AZEA-DGT-UTV-2021-0310-M de 26 de noviembre de 2021, el Arq. Juan Francisco Manosalvas Rueda, Responsable de la Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Eloy Alfaro, manifestó:

*4. CONCLUSIONES. -*

*Esta Jefatura con los antecedentes expuestos emite criterio FAVORABLE para proceder con la adjudicación de la faja municipal solicitada, sírvase usted emitir el criterio legal correspondiente al pedido formulado por el Sr. Marco Toapanta.*

*5.- RECOMENDACIONES. -*

*Es importante poner en su conocimiento que por tratarse de un bien de dominio público el Concejo Metropolitano requiere cambiar la categoría a un bien de dominio privado para proceder con el trámite de adjudicación solicitado.*

*Previo a iniciar cualquier tipo de intervención en el área producto del relleno de la quebrada, el interesado deberá realizar un estudio de suelos y someterse a la normativa municipal vigente.”*

**Que,** La Dra. Silvia Lorena Gaibor Villota, Directora de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal Eloy Alfaro, mediante Informe Legal N° 360-DJ-2021 de 20 de diciembre de 2021, señaló:*“(…) esta Dirección de Asesoría Jurídica, emite INFORME LEGAL FAVORABLE para la Adjudicación de la Faja de terreno solicitada por el señor TOAPANTA ZAMBRANO MARCO ANTONIO, propietaria del inmueble signado con el número de Predio 321135, clave catastral No. 31207 35 001, ubicado en el Pasaje E, manzana 3, de la urbanización La Isla, parroquia Solanda, cantón Quito.”*

**Que,** Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZE-AZ-2021-3142-O de 21 de diciembre de 2021, la abogada Lida Justinne García Arias, Administradora Zonal Eloy Alfaro, emitió criterio favorable para la adjudicación solicitada.

**Que,** Con Oficio Nro. EPMAPS-GT-2022-0099 de fecha 21 de febrero de 2022, el Ing. José Miguel Ortega Vásquez, Gerente Técnico de Infraestructura de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, manifestó:*“De acuerdo al sistema catastral de la EPMAPS (SigInfoWeb), se verificó que las redes de agua potable y alcantarillado se encuentran definidas y consolidadas en las redes viales que colindan con dicho predio, como se observa en la imagen. Además, se informa que la EPMAPS no tiene previsto realizar ningún proyecto a futuro en esta área, mediante la información remitida por la unidad de alcantarillado y agua potable.*

*Por lo expuesto, la EPMAPS, emite criterio técnico favorable para la adjudicación del terreno, ubicado en el predio No. 321135.”*

**Que,** La Dra. Anabelle del Rosario Plaza Orbe, Gerente Jurídico de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, mediante oficio Nro. 0210-EPMMOP-GJ-2022-OF de 21 de marzo de 2022, indicó:*"(...) la Gerencia de Planificación con memorando Nro. 0225-EPMMOP-GP-2022-M, manifestó que realiza la consulta en el Banco de Proyectos Institucional, no se registra ninguna intervención en vías ni espacios públicos en el referido predio, ni en la cercanía del mismo; y, no tiee planificada la ejecución de trabajos..."*

**Que,** Mediante Memorando Nro. GADDMQ-DMF-T-2022-0802-M de fecha 23 de mayo de 2022, la Ing. Vanesa del Rocio Rosero Cruz, Tesorera Metropolitana, manifestó:*“De acuerdo con la revisión realizada al sistema de consulta de obligaciones, se verifica que el título de crédito N° 61003494231 por concepto de Venta de Lotes de Terreno a nombre de TOAPANTA ZAMBRANO MARCO ANTONIO, se encuentra cancelado el 03 de enero de 2012, por el valor de USD 2.287,84. Emisión de la obligación realizada con base a la siguiente información: “RESOL SGC 80309 12 2011 IC 2011 365 PREDIO 321135 CLAVE CATASTRAL 31207 35 001 ADJUDIC”.*

**Que,** Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2022-0483-M del 11 de abril de 2022, la Dirección de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, señaló: *“(...) Adjunto a la presente, sírvase encontrar el informe técnico No. I-0048-ECR-AT-DMGR 2022, elaborado por el personal de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos de la SGSG. En base al análisis realizado durante la evaluación del predio No. 321135, se considera que desde el punto de vista de los riesgos identificados, SI es Factible continuar con la adjudicación de la faja de terreno, siempre y cuando se consideren las conclusiones y recomendaciones citadas en el informe antes mencionado”.*

**Que,** La Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, mediante Informe Técnico No. I-0048-ECR-AT-DMGR 2022 de 4 de abril de 2022, en su parte pertinente informó:

*"(...) 5 ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD*

*5.1. Vulnerabilidad Física*

*Actualmente sobre la franja solicitada en adjudicación, se levanta el cerramiento del terreno, construido con columnas de hormigón armado y bloque trabajo fijado con mortero (mezcla de*

*arena, cemento y agua). El área para adjudicación está destinada a parqueo de automóviles y no tiene cubierta.*

*Calificación de vulnerabilidad por amenaza:*

*Al no existir edificación, no existe elemento expuesto (...)*

*7 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*

*En base al análisis de las amenazas y de la inspección técnica efectuada al predio No. 321135, de propiedad del Sr. Marco Antonio Toapanta Zambrano, se ha llegado a la siguiente conclusión:*

*- El área analizada al no tener elementos expuestos solo tiene niveles de amenaza como se muestra a continuación:*

*BAJO ante MOVIMIENTOS EN MASA,*

*ALTO ante procesos de HUNDIMIENTO.*

*MODERADO ante EVENTOS SÍSMICOS*

*MODERADO por ERUPCIONES VOLCÁNICAS (caída de cenizas). En relación al tipo de cubierta de la edificación.*

*La ventaja de la identificación temprana de los niveles de riesgo a los cuales están expuestos los predios y las estructuras, consiste en la posibilidad de implementar medidas de su reducción,*

*principalmente de las vulnerabilidades estructurales, permitiendo prevenir el riesgo y consecuentemente proteger a las personas que utilicen estos espacios (...)*

*Cualquier tipo de gestión a realizarse en este inmueble, deberá ser a través de la Administración Zonal “Eloy Alfaro”*

**Que,** Con Memorando Nro. GADDMQ-DMGBI-2022-0210-M, de 04 de mayo de 2022, el ing. Carlos Andrés Yépez Díaz, Director Metropolitano de la Dirección de Gestión de Bienes Inmuebles, manifestó: *“(…) 2. Criterio:* *En virtud de lo antes mencionado, y dado que los informes emitidos por las demás dependencias municipales son favorables, la presente Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles emite criterio favorable para que se continúe con el trámite de posible adjudicación de la faja de terreno municipal, colindante al predio No. 321135, ubicado en el Pasaje E, manzana 3, de la urbanización La Isla, parroquia Solanda, en favor del señor Marco Antonio Toapanta Zambrano…”*

**Que,** Mediante Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2022-0837-M, de 25 de mayo de 2022, el Econ. Pedro Fernández Núñez Gómez, Director Metropolitano Financiero, emitió el informe económico de productividad, respecto de la faja de terreno que colinda con el predio No. 321135, con clave catastral 31207-35-001, ubicada en la parroquia Solanda. En ese sentido, indicó que: *“(…) esta Dirección, apegada a sus funciones, competencias y atribuciones, emite el Informe económico (Productividad),de la faja de terreno que colinda con el Predio Nº 321135, con Clave Catastral 31207-35-001, ubicado en la parroquia Solanda, cantón Quito que se encuentra a nombre del Doctor Marco Antonio Toapanta Zambrano, siendo el área de posible adjudicación (área 1 = 54,27 m2 y área 2 = 27,47m2) en total 81,74 metros cuadrados conforme la información catastral.*

*Los documentos analizados son los citados en antecedentes, por consiguiente, esta dependencia emite el CRITERIO FAVORABLE para que este predio continúe con el trámite idóneo, ya que corresponde a una faja de terreno.*

*Importante lo planteado* en el Informe Social No. DGPD-45-2021, *“Se recomienda al peticionario que la posible faja de adjudicación,... sea únicamente utilizada como parqueadero, ya que se trata de un relleno de quebrada y no puede existir construcción de vivienda alguna...”*

**Que,** El Ing. Carlos Andrés Yépez Díaz, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, mediante Memorando Nro. GADDMQ-DMGBI-2022-0277-M de 8 de julio de 2022 puso en conocimiento de la Procuraduría Metropolitana el Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2022-0837-M, mediante el cual la Dirección Metropolitana Financiera emite su Informe de Productividad y solicita que se emita el criterio legal respecto a la adjudicación de faja y que se remita el expediente a la Comisión de Propiedad y Espacio Público.

**Que,** Con Oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-2856-O, de 25 de noviembre de 2022, la Dirección Metropolitana de Catastros remitió la ficha técnica actualizada Nro. STHV-DMC UCE-2022-2419 de 14 de noviembre de 2022, suscrito por el señor Joselito Geovanny Ortiz Carranza, Jefe la Unidad Catastral Especial, en el que consta que el área de terreno solicitada corresponde a 81.74 m2, con un valor de USD 8.671.30

**Que,** Mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-1615-O de 17 de abril de 2023, el Mgs. Paúl Esteban Romero Osorio, Subprocurador de Asesoría de Uso y Ocupación de Suelos, indicó: “*Procuraduría Metropolitana emite informe jurídico favorable para que, de estimarlo pertinente, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, continúe con el procedimiento para obtener del Concejo Metropolitano de Quito la autorización para: (i) el cambio de categoría de bien municipal de dominio público a bien municipal de dominio privado de la faja de terreno, producto de relleno de quebrada; y, (ii) de conformidad al artículo 3853 del Código Municipal, la enajenación directa de la referida faja de terreno a favor del señor Marco Antonio Toapanta Zambrano, conforme a los datos técnicos de ubicación, linderos, superficie y avalúo determinados en la ficha técnica actualizada No. STHV-DMC-UCE-2022-2419, adjunta al Oficio No.GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-2856-0 de 25 de noviembre de 2022 de la Dirección Metropolitana de Catastro; y, la determinación expresa de la responsabilidad exclusiva del propietario respecto a las edificaciones que se realizaron sobre el área materia de la presente enajenación, conforme recomendación constante en el Memorando No. GADDMQ-AZEA-DGT-UTV-2021-0310-M de 26 de noviembre de 2021 emitido por la Administración Eloy Alfaro; e, Informe Técnico No. I-0048-ECR-AT-DMGR 2022 de 4 de abril de 2022 de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio Metropolitano de Quito.*

**Que,** la Comisión de Propiedad y Espacio Público, emitió el Informe No. IC-CPP-2023-XXX de XX de XXXXXX de 2023, el que contiene el dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano se pronuncie en los términos previstos en la presente resolución.

**El Concejo Metropolitana de Quito, en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 240 de la Constitución de la República y artículos 87 letra a); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el cambio de categoría de bien municipal de dominio público a bien municipal de dominio privado de la faja de terreno, producto de relleno de quebrada conforme los datos técnicos de ubicación, linderos, superficie y avalúo determinados en la ficha técnica actualizada No. STHV-DMC-UCE-2022-2419, adjunta al Oficio No. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-2856-0 de 25 de noviembre de 2022 de la Dirección Metropolitana de Catastro.

**Artículo 2.-** Autorizar la enajenación directa de la faja de terreno, referida en el artículo anterior, a favor del señor Marco Antonio Toapanta Zambrano,y puntualizando que respecto a los datos técnicos para la enajenación de la faja de terreno se estará a lo establecido en la ficha técnica actualizada, No. STHV-DMC-UCE-2022-2419, adjunta al Oficio No. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-2856-0 de 25 de noviembre de 2022 de la Dirección Metropolitana de Catastro.

**Artículo 3.-** El valor que deberán cancelar los adjudicatarios, por efecto de la enajenación directa autorizada, será el avalúo catastral actualizado a la fecha de la aprobación de la presente Resolución, hecho lo cual, la Dirección Metropolitana Financiera emitirá los respectivos títulos de crédito. En el caso de existir pagos anteriores, estos valores serán descontados como abono del valor de la adjudicación actual.

**Artículo 4.-** Una vez realizado el pago, la Tesorería Metropolitana remitirá todo el expediente, con su constancia a la Procuraduría Metropolitana, para continuar con los trámites de escrituración.

En caso de que no se verifiquen los pagos en el plazo legal, la Tesorería Metropolitana procederá al cobro por la vía coactiva.

**Artículo 5.-** Comuníquese a los interesados y al señor Procurador Metropolitano, para que una vez efectuado el pago continúe con los trámites de Ley y las acciones necesarias, para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio hasta la debida inscripción en el Registro de la Propiedad.

**Disposición Final. -** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano. -** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el XXXXXXXXXXX; y, suscrita por el Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el XXXXXXXXXXX de XXXXXXX de 2023.

**Lo certifico. -** Distrito Metropolitano de Quito, el

Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**